



AP-SIT-GD-R-08 Versión 03

**RESOLUCIÓN N° 086**  
(21 de Junio de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGULA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO”**

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, con NIT 890.200.500-9, representada legalmente por su Gerente, Dra. AURA ISABEL OROZCO VEGA, nombrada con resolución No. 2060 del 17 de Noviembre de 2016 y acta de posesión número 033 del 18 de Noviembre de 2016 emanada de la Gobernación de Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 03 del 06 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Gobernador de Santander expidió el Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, “Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en Empresa Social del Estado”.

Que la Ley 446 de 1998, “*Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia*”, en su artículo 75 establece que “*Las entidades y organismos de Derecho Público del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo.*”

Que mediante la Ley 640 de 2001, se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones en la materia, establece la conciliación judicial y extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos y descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener mayor eficiencia de la administración de justicia.

Que mediante Resolución No. 049 de 2003, la Entidad modificó la Resolución No. 449 del 18 de septiembre de 2002, por la cual se conformó y reguló el Comité de Conciliaciones de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo.

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de su potestad reglamentaria expidió el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, por el cual reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponiendo la integración, sesiones, votación y funciones del Comité de Conciliación.

Que la Entidad, mediante Resolución No. 286 del 31 de diciembre de 2009, modificó la Resolución No. 049 de 2003.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1069 de 2015 del 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.", estableciendo el campo de aplicación de los Comités de Conciliación en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 3.

Que en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto en mención se estableció que "El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad."

Que debido a las normas antes relacionadas, que fueron expedidas con posterioridad a la Resolución 286 del 31 de diciembre de 2009, se hace necesario actualizar la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar y regular el funcionamiento del Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO.

**ARTICULO SEGUNDO: Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité.

**ARTÍCULO TERCERO: Integración.** El Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, quedara integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo:

- 1). El Gerente o representante legal o su delegado
- 2). Jefe Oficina Asesora Jurídica
- 3). Subdirector Administrativo y Financiero
- 4). Jefe de Oficina Financiera
- 5). Jefe de Talento Humano

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto 1167 del 19 de julio de 2016.

represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces (Invitado Permanente) y el Secretario Técnico del Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las invitaciones efectuadas a los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional de la entidad deban asistir según el caso, será de obligatoria aceptación.

**ARTÍCULO CUARTO: Sesiones y votación.** El Comité de Conciliación sesionará ordinariamente no menos de dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO QUINTO: Funciones.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, las funciones del Comité de Conciliación Institucional serán las siguientes:

- 1). Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2). Diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3). Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4). Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y conciliación, sin perjuicio de estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5). Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité interno de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- 6). Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

- 7). Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8). Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realiza seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9). Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional en derecho.
- 10). Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO: Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un integrante del Comité, preferentemente un profesional en derecho, su designación será por el término de un (1) año, y cumplirá las siguientes funciones:

- 1). Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Gerente, el Secretario del Comité, y demás miembros del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2). Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3). Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4). Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los interés de la entidad.
- 5). Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6). Las demás que sean asignadas por el comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicador de Gestión.** La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignaran las responsabilidades en el interior de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: Apoderados.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

**ARTÍCULO NOVENO: Asesoría.** El Comité de Conciliación podrá solicitar asesoría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la conformación y funcionamiento del comité, así como del diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.



**ARTÍCULO DÉCIMO: De la acción de repetición.** El Comité de Conciliación de la entidad debe realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad, de una conciliación, condena, proceso administrativo coactivo o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Jefe de la Oficina Financiera con apoyo en la Tesorería, informará al ordenador del gasto el mismo día los pagos que efectúe en cumplimiento de una conciliación, condena, proceso administrativo coactivo o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Oficina de Control Interno de la entidad o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTICULO UNDÉCIMO: Llamamiento en garantía con fines de repetición.** Los apoderados de la entidad deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: Publicación.** Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que sean contrarias.

Expedida en Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA ISABEL OROZCO VEGA**

Gerente

Proyectó: Dra. Gloria Andrea Castillo Amado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
